FECHA RESOLUCIÓN: 27/11/2017 **EXPEDIENTE: VIVE TARAGO** RR. SIP.2581/2017 Ente Obligado: AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEXICO

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCION: Se desecha por improcedente





RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: VIVE TARANGO

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIRO DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2581/2017

FOLIO: 0313500168117

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 10896, por medio de los cuales Vive Tarango, pretende interponer recurso de revisión en contra de la Auditoría Superior de la Federación.- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.2581/2017. con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece: "Improcedencia.- Sea que las partes la aleguen o no,--debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías," esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo realiza el análisis oficioso de la procedencia del presente medio de impugnación con base en las consideraciones siguientes: I). Que del análisis al formato de cuenta, esta autoridad advierte que el particular ingresó la solicitud de acceso a un recuso de Revisión, recurriendo su petición a la Auditoría Superior de la Federación.- Quien es un Sujeto Obligado que le compete en términos de la Ley, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: VIVE TARANGO

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIRO DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2581/2017

FOLIO: 0313500168117

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Por lo que el número de folio **0110000082317** que hace referencia el particular corresponde a una solicitud en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por tanto el competente es *El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, de conformidad con el artículo 33 de dicho ordenamiento que a la letra cita:

Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por esta Ley y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Queda prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.



ALMC/LGMG/ZJGV/JM

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: VIVE TARANGO

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIRO DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2581/2017

FOLIO: 0313500168117

Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por el artículo155, fracción III, esta Dirección de Asuntos Jurídicos determina DESECHAR POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión, toda vez que este Instituto no es competente para recurrir a la Auditoría Superior de la Federación.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento NUMERAL DÉCIMO CUARTO. fracción PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADIDE MÉXICO.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su trundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Distrito Federal, es incidente procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, recusación y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juició; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, dom



notifiación''

Direccion Juridica para: mario.martinez6823 Enviado por: Jaime Ramon Muñoz Preciado 17/01/2018 12:53

De:

Direccion Juridica/INFODF

Para:

mario.martinez6823@gmail.com

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo RR.SIP.2581/2017.**



RR.SIP.2581,2017.PDF